



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020), informando que se recibieron por reparto las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por **CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR PUTUMAYO 2019** integrada por **VENI VIDI VICI SUMINISTROS S.A.S. (3V SUMINISTROS S.A.S.) Y LA FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA (FUNDACIÓN SAC DE COLOMBIA)** contra **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - ALFM**; dicha tutela se radicó con el número **11001-31-05-005-2020-00-172-00**.
Sírvasse proveer.

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

Se advierte que la accionante presenta solicitud de medida provisional en su escrito de tutela, pretendiendo que se ordene a la entidad accionada que se suspenda, con efectos inmediatos, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 003-002-2020 y se abstenga por lo pronto de tomar decisiones de fondo hasta tanto se emita el fallo de tutela.

En atención a ello, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor de los derechos fundamentales que se pretenden proteger, en los siguientes términos:

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

A efecto de resolver se considera que, por el momento, no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada como medida provisional, como quiera que según lo afirmado por el accionante en la actualidad al parecer se adelanta un proceso sancionatorio respecto del cual desconoce el despacho la posición de la accionada y los por menores del trámite, aunado a que la solicitud se constituye en el objetivo principal de la acción de tutela, estimándose que lo pretendido deberá ser resuelto al momento de proferir la respectiva sentencia; decidir ahora tal petición vulneraría el derecho de defensa

y contradicción de la accionada, por lo que por ahora, no podrá accederse a la medida provisional elevada.

Asimismo, no se advierte que se encuentre en riesgo inminente de vulneración de derechos fundamentales del accionante, como quiera que no se exponen supuestos que requieran de intervención y acción urgente e inmediata del Juez Constitucional, por lo que, como se anunció se negara por el momento y la misma se resolverá al proferir la respectiva sentencia.; por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá DC.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida provisional invocada por el **CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR PUTUMAYO 2019**.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela No. **11001-31-05-005-2020-172-00** iniciada por **CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR PUTUMAYO 2019** contra **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - ALFM**.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a los representantes legales de las accionadas para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones invocadas en la presente acción, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y de contradicción. Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

Se les solicita remitir la contestación de la presente acción constitucional al correo institucional j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se Notificó por
Estado N° 57 del 25 de junio de 2020.

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ
Secretaria